



TRATADO INTERNACIONAL  
EJECUTIVO N° 15/2021-2026

"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Lima, 10 de enero de 2023

OFICIO N° 005-2023-PR

Señor  
José Daniel Williams Zapata  
Presidente del Congreso de la República  
Ciudad.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 001-2023-RE, mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales", suscrito en Lima el 5 de diciembre de 2022.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ  
Ministra de Relaciones Exteriores



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de enero del 2023

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 15/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**

.....  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo

Nº 001-2023-RE

**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL PROGRAMA "INCENTIVO PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO PARA GOBIERNOS LOCALES"**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales" fue suscrito en Lima el 5 de diciembre de 2022;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT) N° 13-2022; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales", suscrito en Lima el 5 de diciembre de 2022.

**Artículo 2.- Publicación**

El Ministerio de Relaciones Exteriores procede a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

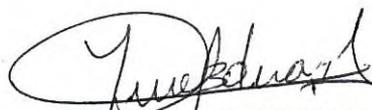
**Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso**

Se da cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



.....  
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ  
Ministra de Relaciones Exteriores

**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL PROGRAMA "INCENTIVO PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO PARA GOBIERNOS LOCALES"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Fundamento técnico de la propuesta normativa**

1. El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales", suscrito en Lima el 5 de diciembre de 2022 (en adelante, el Acuerdo), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Acuerdo tiene por objeto apoyar el fortalecimiento de una gestión de las finanzas públicas descentralizada, transparente e inclusiva, en gobiernos locales, que priorice las necesidades de los ciudadanos, contribuyendo al desarrollo económico sostenible y a la reducción de la pobreza en dichas circunscripciones, a través del Programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales".
3. El Programa busca el fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial, el mejoramiento de la gestión y ejecución presupuestal de inversiones a nivel de cada gobierno local beneficiario, y el mejoramiento de la gestión fiscal de recursos humanos a nivel de cada gobierno local beneficiario.
4. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), en su calidad de organismo adscrito al sector relaciones exteriores responsable de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como encargado de la administración de recursos para el programa; y otros sectores competentes en ciertas disposiciones del Acuerdo como la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y la Contraloría General de la República del Perú (CGR). Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT) N° 13-2022 del 23 de diciembre de 2022, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.
5. En el numeral 96 del referido informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
6. Consecuentemente, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por la señora Presidenta de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.



7. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor.
8. Al respecto, el Perú y Suiza convinieron que el tratado entre en vigor a los treinta (30) días de la fecha de recepción de que el Gobierno del Perú notifique al Consejo Federal Suizo que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno, sin que se requiera de este último de alguna formalidad adicional.
9. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

#### **Análisis de impacto cuantitativos y/o cualitativos de la norma**

10. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en el marco de sus competencias en materia de cooperación internacional, desarrollaron la conveniencia de la entrada en vigor del Acuerdo a la luz de los intereses nacionales.
11. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Cooperación Internacional, resalta que el Acuerdo se encuentra vinculado a los Ejes de la Política de Gobierno, en específico el Eje 5: Descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil, y el Eje 7: Gestión eficiente de riesgos y amenazas a los derechos de las personas y su entorno.
12. Por su parte, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional destaca que el Programa que se formaliza con el Acuerdo fortalecerá la gestión de las finanzas públicas descentralizada, transparente e inclusiva en los Gobiernos Locales beneficiarios, lo que impactará en la protección de las necesidades de los ciudadanos, la contribución al desarrollo económico sostenible y la reducción de la pobreza de las localidades seleccionadas. De esta manera, a consideración de la Agencia, el Programa permitirá destrabar los cuellos de botella en la ejecución de los proyectos de inversión pública priorizados por las municipalidades, satisfaciendo así las demandas de la población.

#### **Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

13. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ha descartado que para la ejecución del Acuerdo se requiera la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, subrayando, al igual que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia, que el Acuerdo se alinea al marco jurídico nacional.
14. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo requerirá la emisión de medidas normativas de implementación de rango infralegal, como lo ha evidenciado el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al señalar que expedirse una resolución ministerial con



la que se deberá aceptar la donación (aporte no reembolsable) que el Consejo Federal Suizo concederá al Gobierno del Perú en virtud del Acuerdo.

15. Es del caso puntualizar que la emisión de resoluciones ministeriales no entraña el ejercicio de la potestad legislativa del Estado, que reside en el Congreso de la República, sino en la potestad administrativa, que pertenece a las competencias del Poder Ejecutivo.
16. Es importante enfatizar que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha señalado que el Acuerdo se encuentra vinculado con:
  - la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional: Área Prioritaria 2: Estado y Gobernabilidad, y su tema prioritario: Modernización y descentralización de la Administración Pública con eficiencia, eficacia y transparencia;
  - la Declaración de Política de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, alineadas a la Agenda 2030, en específico con las áreas prioritarias: Desarrollo Inclusivo y Gobernanza; y
  - el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PEI) 2017- 2025 del MEF, en específico el Objetivo Estratégico Sectorial 5: Mejorar el desempeño del gasto público en los tres niveles de gobierno.

#### Documento que sistematiza el AIR Ex Ante

17. En la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se estableció que mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba el "Plan de Implementación Progresiva del AIR Ex Ante". Asimismo, la referida norma señala que dicho plan contiene el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.



18. En virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el "Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, según el cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores incorporar un documento a sus proyectos normativos, a partir del 3 de abril 2023, que sistematice el AIR Ex Ante. Por lo expuesto, no corresponde incluir en este proyecto de Decreto Supremo el mencionado documento.

# Decreto Supremo <sup>Nº</sup> 001-2023-RE

**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL PROGRAMA "INCENTIVO PRESUPUESTARIO DESCENTRALIZADO PARA GOBIERNOS LOCALES"**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales" fue suscrito en Lima el 5 de diciembre de 2022;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT) N° 13-2022; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales", suscrito en Lima el 5 de diciembre de 2022.

**Artículo 2.- Publicación**

El Ministerio de Relaciones Exteriores procede a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

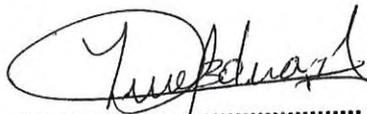
**Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso**

Se da cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

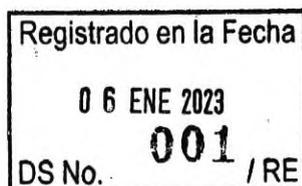
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



.....  
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ  
Ministra de Relaciones Exteriores



**Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa “Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales”**

**1. Informe de Perfeccionamiento:**

- Informe (DGT) N° 13-2022 del 23 de diciembre del 2022.

**2. Instrumento Internacional:**

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa “Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales” suscrito el 5 de diciembre de 2022.

**3. Solicitud de Perfeccionamiento:**

- Memorándum N° DCI01226/2022 del 19 de diciembre de 2022, de la Dirección de Cooperación Internacional. ✓

**4. Antecedentes:**

- “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo”, suscrito el 9 de septiembre de 1964.

**5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:**

- Memorándum N° DCI01226/2022 del 19 de diciembre de 2022, de la Dirección de Cooperación Internacional.
- Memorándum N° DGT01031/2022 del 25 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Tratados.
- Memorándum N° DGT01078/2022 del 14 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Tratados. ✓
- Memorándum N° LEG02198/2022 del 24 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asuntos Legales.

**6. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional:**

- Memorándum N° APC00355/2022 del 13 de octubre de 2022, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- Memorándum N° APC00462/2022 del 19 de diciembre de 2022, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- Informe N° 0203-2022-APCI/OAJ del 15 de diciembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ).



- “Opinión Técnica sobre Acuerdo” del 16 de diciembre de 2022, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI).

#### **7. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas:**

- Oficio N° 2746-2022-EF/13.01 del 22 de noviembre de 2022, de la Secretaría General.
- Informe N° 0152-2022-EF/50.05 del 14 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).
- Informe N° 0227-2022- EF/41.03 del 17 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP).
- Informe N° 0409-2022-EF/42.03 del 18 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).

#### **8. Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros:**

- Oficio N° D000399-2022-PCM-OGPP del 25 de julio de 2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Memorando N° D000221-2022-PCM-SIP del 22 de julio de 2022, de la Secretaría de Integridad Pública.
- Informe N° D000010-2022-PCM-SIP-CVC del 22 de julio de 2022, de la Secretaría de Integridad Pública.

#### **9. Opinión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual:**

- Oficio N° 000189-2022-GEG/INDECOPI del 6 de julio de 2022, de la Gerencia General.
- Memorandum N° 001119-2022-OAJ/INDECOPI del 1 de julio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### **10. Contraloría General de la República:**

- Oficio N° 001400-2022-CG/GRI del 12 de septiembre de 2022, de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales.
- Hoja Informativa N° 000052-2022-CG/CREI de 31 de agosto de 2022, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales.





PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Viceministerio  
de Relaciones Exteriores

Dirección General  
de Tratados

## INFORME (DGT) N° 13-2022

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum DCI01226/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa “Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales”** suscrito el 5 de diciembre de 2022 (en adelante, el Acuerdo).

### II. ANTECEDENTES

2. El relacionamiento entre el Perú y Suiza en materia de cooperación técnica tiene como marco jurídico al “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo”, suscrito el 9 de septiembre de 1964 y vigente desde el 10 de noviembre del mismo año (en adelante, el Acuerdo de 1964)<sup>1</sup>.

3. El Acuerdo de 1964 se establece con la finalidad de que el Perú y Suiza cooperen y se ayuden para propender al desarrollo técnico y científico de sus países (art. I)<sup>2</sup>. Este tratado contiene disposiciones generales de aplicación a todos los proyectos de cooperación técnica entre ambas Partes (art. II)<sup>3</sup>, de acuerdo a lo que convengan en los acuerdos especiales que al efecto ellas suscriban, los cuales serán aprobados por el Delegado del Consejo Federal para Cooperación Técnica por parte de Suiza y por el Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del Perú (art. VI)<sup>4</sup>.

4. El Acuerdo de 1964 contempla una serie de obligaciones administrativas y financieras a cargo de cada una de las Partes (artículo VII)<sup>5</sup>, precisándose que el Perú asume, además, la obligación de exonerar de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas

<sup>1</sup> El Acuerdo de 1964 se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con código B-0788. Su ficha de datos y texto pueden ser consultados en el siguiente enlace: [apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=6F8A](https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=6F8A).

<sup>2</sup> Acuerdo de 1964, art. I: “El Gobierno peruano y el Gobierno suizo cooperarán y se ayudarán dentro de sus posibilidades, con el fin de propender al desarrollo técnico y científico de sus países. Colaborarán en un plano de amistad con derechos iguales”.

<sup>3</sup> Ibidem, art. II: “Las disposiciones del presente acuerdo son aplicables a todos los proyectos de cooperación técnica entre los dos países (...)”.

<sup>4</sup> Ibidem, art. VI: “El contenido y la realización de proyectos de cooperación técnica serán objeto de acuerdos especiales aprobados por el Delegado del Consejo Federal para Cooperación Técnica por parte de Suiza y por parte del Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores”.

<sup>5</sup> Ibidem, art. VII: “Dentro del marco de las acciones de cooperación técnica, las Partes Contratantes asumirán las obligaciones administrativas y financieras siguientes:

1) De parte de Suiza:

- las asignaciones y los seguros de los expertos suizos así como sus gastos de viaje fuera del Perú;
- los gastos de adquisición y de transporte del material que no puede ser obtenido en el Perú;
- los gastos de estadía, la instrucción y viaje por Suiza de los ciudadanos peruanos invitados a Suiza para orientarse o recibir formación dentro del programa de un proyecto común de cooperación técnica.

De parte del Perú:

- las asignaciones y los seguros de los expertos y de los colaboradores peruanos;
- el material y el equipo que puedan ser adquiridos en el país;
- el alojamiento y los gastos de estadía del personal de cooperación técnica;
- la disponibilidad y los gastos de alquiler de las oficinas y otros locales necesarios;
- los gastos de viaje, transporte, postales, de comunicaciones telefónicas y telegráficas al interior del país;
- las prestaciones de servicios que puedan ser rendidos por el personal local, comprendiendo los gastos de secretaría, traducción y otros servicios análogos;
- la asistencia médica para el personal de cooperación técnica”.



que graven la importación del material y el equipo para la cooperación técnica, y conceder a los expertos y especialistas suizos los privilegios que el Perú conceda a expertos de organismos internacionales (artículo VIII).

5. El marco bilateral antes descrito ha permitido que el Perú y Suiza celebrar numerosos acuerdos sobre programas y proyectos específicos de cooperación. Entre los más recientes pueden mencionarse el “Programa de Fortalecimiento Master Plan SBS”, el “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático”, el “Programa Adaptación al Cambio Climático”, el “Programa de Mejoramiento continuo de la gestión de las finanzas públicas del Perú” y el “Proyecto Saneamiento Ambiental Básico en la Sierra Sur”.

6. Conviene destacar que al encontrarse en vigor el Acuerdo de 1964, éste ha pasado a formar parte del derecho peruano, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú<sup>6</sup>.

7. De acuerdo al marco antes referido, las Partes consideraron conveniente formalizar el Programa “Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales” (en adelante, el Programa) a través de un nuevo acuerdo.

8. La negociación inició en septiembre de 2019, sobre la base de una propuesta inicial presentada por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos (en adelante, la SECO). Por el lado peruano, en la negociación participó el Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional<sup>7</sup>; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (en adelante, la APCI), en su calidad de organismo adscrito al sector relaciones exteriores responsable de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; y el Ministerio de Economía y Finanzas como encargado de la administración de los recursos para el Programa.

9. En el proceso de negociación también se sostuvieron coordinaciones puntuales con la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, la PCM), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el INDECOPI), y la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR).

10. La culminación de la negociación se dio en los últimos días de noviembre del año en curso, cuando las entidades negociadoras de cada una de las Partes lograron un consenso total sobre el contenido del Acuerdo.

11. Una vez concluida la negociación, el Acuerdo fue suscrito en Lima, el 5 de diciembre de 2022, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, César Landa Arroyo, en representación del Gobierno de la República del Perú y por Paul Garnier, Embajador de Suiza en el Perú, en representación del Consejo Federal Suizo.

12. La suscripción del Acuerdo por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores fue realizada directamente sin necesidad de estar premunido de Plenos Poderes, ya que en virtud a su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, podía realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Perú sin que sea necesario que acredite plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE ‘Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo’, reconoce que

<sup>6</sup> Constitución Política del Perú, art. 55: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

<sup>7</sup> Ley N° 29357 (Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores), art. 5 (Funciones rectoras): “El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce las funciones rectoras, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional, conforme a la Constitución Política del Perú, en las siguientes materias: (...) 7. Formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional.”



el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes.

13. El Acuerdo se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Juan Miguel Bákula Patiño” con el código BI.CH.01.2022.

### III. OBJETO

14. El objeto del Acuerdo es apoyar el fortalecimiento de una gestión de las finanzas públicas descentralizada, transparente e inclusiva en gobiernos locales, que priorice las necesidades de los ciudadanos, contribuyendo al desarrollo económico sostenible y a la reducción de la pobreza en dichas circunscripciones (artículo tercero, primer párrafo), a través del programa “Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales” (en adelante, el Programa).

15. El Programa busca el fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial; el mejoramiento de la gestión y ejecución presupuestal de inversiones a nivel de cada gobierno local; y el mejoramiento de la gestión fiscal de recursos humanos a nivel de cada gobierno local (artículo cuarto, segundo párrafo).

### IV. DESCRIPCIÓN

16. El Acuerdo está estructurado en un preámbulo y un cuerpo principal de veintidós artículos. No contiene anexos ni apéndices.

#### Preámbulo

17. El preámbulo adopta un formato simplificado, identificando al Gobierno de la República del Perú y al Consejo Federal Suizo como “Partes”, y enmarcando al Acuerdo bajo los alcances del Acuerdo de 1964<sup>8</sup>.

#### Cuerpo principal

18. El Acuerdo inicia estableciendo once definiciones de conceptos empleados en su texto (Acuerdo, APCI, CAP, CUT, DGPP, Incentivos presupuestarios, etc.), lo que contribuye a un entendimiento unívoco de los alcances de sus disposiciones (artículo primero).

19. Seguidamente, las Partes reconocen y declaran que el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos constituyen la base de sus respectivas políticas interior y externa (artículo segundo, primer párrafo), y que tales principios y derechos “constituyen un elemento fundamental en la relación bilateral de las Partes que permiten el desarrollo del Programa” (artículo segundo, segundo párrafo).

20. El Acuerdo presenta su objetivo general, el cual fue referido en la Sección III (Objeto) de este informe<sup>9</sup>, respecto del cual se enfatiza que está en concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y con la Visión del Perú al 2050 (artículo tercero, segundo párrafo). Se reconoce también que, a nivel sectorial, el objetivo general del Acuerdo es coherente con el Plan Estratégico Institucional del MEF al 2024 (artículo tercero, tercer párrafo).

<sup>8</sup> Ver, *supra*, párrafos 2 al 7.

<sup>9</sup> Ver, *supra*, párrafos 14 y 15.



21. El Programa contempla la contribución presupuestaria del Consejo Federal Suizo, la misma que será brindada por la SECO y recibida por el MEF. Este apoyo económico consistirá en *“la asignación de recursos a los Pliegos presupuestarios de los gobiernos locales beneficiarios, previo cumplimiento de condicionantes de desempeño vinculados a resultado, en el marco de la normativa peruana”* (artículo cuarto, primer párrafo).

22. En esa línea, se establece que el Consejo Federal Suizo, a través de la SECO, se compromete a poner a disposición del Perú un monto total de CHF 11'400,000.00 (once millones cuatrocientos mil francos suizos) como aporte no reembolsable, que sería desembolsado en cuatro partes, a razón de un desembolso anual hasta el cuarto año de implementación, según el cronograma tentativo incluido en el Acuerdo (artículo noveno, numeral 9.1).

23. En relación con el aporte suizo, se contempla que éste podrá ser reducido en caso de restricciones establecidas por el Parlamento Suizo o por el Consejo Federal Suizo (artículo vigésimo primero) y que cualquier saldo del aporte que no haya sido aplicado al Programa hasta la terminación del Acuerdo, será devuelto al Consejo Federal Suizo a través de la SECO (artículo décimo).

24. El Gobierno del Perú, por su parte, asume el compromiso de efectuar un aporte en especie (contrapartida) equivalente a CHF 900,000.00 (novecientos mil francos suizos), que consistirá en asesoría técnica y administrativa, y que quedará a cargo del MEF (artículo 9, numeral 9.2).

25. El tratado reconoce que el Programa se basa en los siguientes elementos: una matriz de cumplimiento, la recompensa y los espacios de diálogo de políticas (artículo quinto).

26. Como autoridades competentes para el Programa se reconoce a la SECO por la parte suiza, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, la APCI y al MEF. La participación de esta última entidad se dará por medio de la Dirección General de Presupuesto Público como contraparte técnica nacional, órgano que forma parte del Viceministerio de Hacienda (artículo sexto).

27. En el Acuerdo se establecen también los compromisos específicos de cada una de las Partes en relación con el programa, los cuales se encuentran desagregados por cada entidad competente (artículo séptimo). Los compromisos más resaltantes son los siguientes:

a) Por parte del Consejo Federal Suizo, a través de la SECO:

- Realizar los desembolsos en forma oportuna a la Cuenta Única del Tesoro Público,
- Financiar un equipo de apoyo para el seguimiento del Programa, y
- Monitorear y evaluar la ejecución y resultados del Programa.

b) Por parte del Gobierno de la República del Perú:

b.1) A través del MEF:

- Liderar espacios de diálogo de políticas, de manera regular, estructurada, formal, en torno a los objetivos del Programa,
- Suscribir los convenios de apoyo presupuestario con los gobiernos locales beneficiarios,
- Realizar el seguimiento y verificación de las metas establecidas en los convenios de apoyo presupuestario antes referidos, y



- Coordinar y desarrollar las actividades del Programa, así como implementar acciones orientadas a la consecución de sus objetivos.

b.2) A través de la APCI:

- Velar por el cumplimiento del Acuerdo, y
- Participar en las sesiones del Comité Estratégico del Programa.

28. La implementación del Acuerdo, así como su funcionamiento y monitoreo, quedarán a cargo de un Comité Estratégico conformado por representantes de ambas Partes (artículo octavo). Entre las responsabilidades que tendrá el Comité Estratégico, conviene destacar la selección de los gobiernos locales beneficiarios del programa, así como la eventual incorporación de nuevos gobiernos locales (artículo undécimo).

29. En el Acuerdo se reconoce que los privilegios contemplados en el Acuerdo de 1964 se aplicarán al programa<sup>10</sup>, al igual que los beneficios tributarios que se contemplan en la legislación nacional, desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo (artículo duodécimo).

30. La ejecución del programa estará sujeta a tres instancias de control (evaluación externa, auditoría externa y solicitud de información para evaluación) así como a la obligación de respetar los principios de transparencia y acceso competitivo a los recursos en todos los niveles de contratación (artículo décimo tercero).

31. El Acuerdo establece, además, que los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de este serán protegidos conforme con las legislaciones nacionales de las Partes y los tratados aplicables, y también que los conocimientos e información generada serán de propiedad exclusiva de las Partes para los fines del Acuerdo y solo podrán ser transferidos o suministrados a terceros con su previo consentimiento (artículo décimo quinto).

32. Se contempla, asimismo, que el idioma castellano será empleado en todo documento relacionado con la implementación del Programa, incluyendo la correspondencia entre las Partes (artículo décimo octavo).

### **Disposiciones finales**

33. Las Partes han establecido que las controversias que pudieran surgir en torno a la interpretación o aplicación del Acuerdo serán solucionadas mediante negociación directa entre ellas u otro medio aceptado por ambas (artículo décimo sexto).

34. Las disposiciones del Acuerdo pueden ser enmendadas por escrito y mediando el consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas así convenidas, entrarán en vigor de la misma forma pactada para la entrada en vigor del Acuerdo (artículo décimo séptimo).

35. El Acuerdo entrará en vigor a los 30 días de la fecha en la que el Perú comunique a Suiza, por la vía diplomática, que los procedimientos internos requeridos para su entrada en vigor han sido cumplidos (artículo décimo noveno, primer párrafo), permaneciendo aplicable hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones de las Partes, sin exceder del 30 de junio de 2028 (artículo décimo noveno, segundo párrafo).

36. El Acuerdo contempla la posibilidad de que cualquiera de las Partes lo denuncie, contemplándose situaciones específicas referidas a la imposibilidad de continuar ejecutando el Acuerdo por incumplimiento de compromisos específicos de las Partes o por razones

<sup>10</sup> Ver, *supra*, párrafo 4.



ajenas a la voluntad de las Partes como desastres naturales y conflictos armados (artículo vigésimo).

## V. CALIFICACIÓN

37. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

38. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados como tal son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

## VI. OPINIONES TÉCNICAS

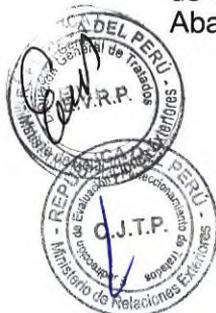
39. El presente informe se sustenta en las opiniones emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector relaciones exteriores responsable de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; el Ministerio de Economía y Finanzas, como encargado de la administración de recursos para el programa; y otros sectores competentes en ciertas disposiciones del Acuerdo como la Presidencia del Consejo de Ministros, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, y la Contraloría General de la República del Perú.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

40. Mediante Memorandum DCI01226/2022 del 19 de diciembre de 2022, la Dirección de Cooperación Internacional opinó favorablemente sobre el Acuerdo, resaltando que dicho tratado *“se enmarca en el Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito en 1964”* y que *“los objetivos del Acuerdo [son] beneficiosos para el Perú”*.

41. Como sustento, la Dirección de Cooperación Internacional destacó que el Acuerdo está vinculado a los Ejes de la Política de Gobierno, en específico el *“Eje 5: Descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil”*, toda vez que el Acuerdo *“apunta a fortalecer los sistemas de administración pública de los gobiernos locales”*; y al *“Eje 7: Gestión eficiente de riesgos y amenazas a los derechos de las personas y su entorno”* pues *“constituye un programa de cooperación técnica internacional orientado a complementar los esfuerzos nacionales, regionales y locales para la mejora económica, social y ambiental, de los gobiernos locales y las poblaciones de su competencia”*.

42. Asimismo, la Dirección de Cooperación Internacional precisó que, de forma preliminar se identificaron las siguientes entidades que conformarían los Gobiernos Locales beneficiarios del programa: (i) la municipalidad provincial de Trujillo, (ii) la municipalidad distrital de El Porvenir, (iii) la municipalidad distrital de Florencia de Mora, (iv) la municipalidad distrital de Huanchaco, (v) la municipalidad distrital de La Esperanza, (vi) la municipalidad provincial de San Martín (Tarapoto), (vii) la municipalidad distrital de La Banda de Shilcayo, (viii) la municipalidad distrital de Morales, (ix) la municipalidad provincial de Abancay, y (x) la municipalidad distrital de Tamburco.



43. Por su parte, la Dirección General de Tratados, a través del Memorándum DGT01031/2022 del 25 de noviembre de 2022 otorgó su visto bueno al texto del Acuerdo, en señal de conformidad sobre los asuntos de su competencia.

44. De forma complementaria, con el Memorándum DGT01078/2022 del 14 de diciembre de 2022 la misma dependencia resaltó que el Acuerdo *“ha sido suscrito en estricta conformidad con la normativa internacional y nacional aplicable a la suscripción de tratados”* y que *“constituye un tratado derivado del Acuerdo de 1964, por lo que las disposiciones de este último resultarán aplicables al Programa “Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales” (...).”*

45. Respecto de la cláusula de entrada en vigor para el Acuerdo y sus enmiendas, la Dirección General de Tratados enfatizó que *“sus alcances se encuentran alineados con la exigencia constitucional del cumplimiento del perfeccionamiento antes de su entrada en vigor y, además, se contempla un plazo razonable que posibilitará que el texto del Acuerdo se publique en el diario oficial ‘El Peruano’ antes de su fecha de entrada en vigor, conforme a la exigencia de la Ley N° 26647 y en línea con el criterio establecido por el Tribunal Constitucional con respecto a la publicación de los tratados”.*

46. En la misma perspectiva, sobre la cláusula de denuncia del Acuerdo, la referida Dirección resaltó que *“la fórmula contemplada resguarda la seguridad jurídica de las Partes, en particular del Perú, en cuyo territorio se desarrollará el programa de cooperación técnica previsto en el Acuerdo”.*

47. Por último, la Oficina General de Asuntos Legales, a través del Memorándum N° LEG02198/2022 del 24 de noviembre de 2022, otorgó el visto bueno al Acuerdo y recordó que en su primer pronunciamiento señaló que *“el instrumento en análisis «se enmarca en el ‘Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo’ (en adelante, el Acuerdo de Cooperación), suscrito el 9 de septiembre de 1964». Por lo tanto, constituye un instrumento internacional derivado del Acuerdo de Cooperación mencionado”.*

### **Agencia Peruana de Cooperación Internacional**

48. A través del Memorándum APC00355/2022 del 13 de octubre de 2022, la APCI expresó su conformidad al texto del Acuerdo.

49. En complemento, con el Memorándum APC00462/2022 del 19 de diciembre de 2022 se remitieron las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N° 0203-2022-APCI/OAJ del 15 de diciembre de 2022, y de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, contenida en el documento “Opinión Técnica sobre Acuerdo” del 16 de diciembre de 2022-.

50. En el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica consta la consideración favorable respecto del Acuerdo, destacando que aquel es *“concordante con la normativa nacional sobre la CTI [Cooperación Técnica Internacional]”, toda vez que no implica “la necesidad de emitir, modificar o derogar alguna normativa nacional con rango legal relativa a la CTI, una vez que el tratado entre en vigor”.*

51. Por otro lado, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional opinó también de manera favorable sobre el Acuerdo y expresó su recomendación para su pronta ejecución. Al respecto, la referida dependencia resaltó que el Programa consta de tres componentes: a) *Fortalecer la administración y gestión del impuesto predial.* b) *Mejorar la gestión física y financiera de las inversiones a nivel de cada Gobierno Local.* c) *Mejorar la gestión fiscal de recursos humanos a nivel de cada Gobierno Local”.*



52. Respecto del primer componente, se subrayó que el Programa conllevará a que la *“efectividad en la recaudación predial (...) [pueda] medir el monto total de recaudación corriente del impuesto predial al cierre de cada año”*, lo que va a generar que: *“[se tenga] una base de datos de predios y contribuyentes afectos al impuesto predial, (...) [se] (...) realicen inspecciones para ampliar la base de afectos[,] y que las municipalidades ofrezcan a los contribuyentes modalidades de pago”*.

53. Con relación al segundo componente, se destacó que el Programa *“permitirá destrabar los cuellos de botella en la ejecución (avance físico) de los proyectos de inversión pública priorizados por las municipalidades de modo que se garantice una oportuna ejecución que cierre brechas y satisfaga las demandas de la población”*.

54. Sobre el tercer componente, se indicó que el Programa *“permitirá el ordenamiento de la planilla pública municipal de modo que se pueda sabe[r] con antelación los recursos que se necesitará para financiarla. Esto es urgente ya que actualmente no hay un panorama claro de los gastos de planilla ni las reglas de contratación. El trabajo a realizar permitirá darle mayor previsibilidad a los gastos (visión multianual) y ordenar el trabajo de los equipos municipales según el marco legal vigente”*.

55. Por tales razones, la mencionada Dirección realizó el Programa formalizado en el Acuerdo materia del presente informe, señalando que *“va a permitir el fortalecimiento de una gestión de las finanzas públicas descentralizada, transparente e inclusiva, en los Gobiernos Locales que sean finalmente seleccionados, priorizando las necesidades de los ciudadanos, y contribuyendo al desarrollo económico sostenible y a la reducción de la pobreza de esas localidades”*. A ello añadió que la transparencia en las municipalidades es un aspecto importante toda vez que *“durante lustros han venido teniendo malos manejos por falta de conocimiento, pero muchas veces de manera malintencionada que tiene como correlato la corrupción”*.

### **Ministerio de Economía y Finanzas**

56. A través del Oficio N° 2746-2022-EF/13.01 del 22 de noviembre de 2022, la Secretaría General del MEF remitió las opiniones favorables sobre el Acuerdo de tres dependencias: el Informe N° 0152-2022-EF/50.05 del 14 de noviembre de 2022 emitido por la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante, la DGPP); el Informe N° 0227-2022-EF/41.03 del 17 de noviembre de 2022 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, la OGPP); y el Informe N° 0409-2022-EF/42.03 del 18 de noviembre de 2022 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ).

57. En el primero de los informes, la DGPP presentó las opiniones brindadas por la Dirección General del Tesoro Público, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, la Dirección General de Presupuesto Público y la suya sobre el Acuerdo.

58. En el informe se destaca que la Dirección General del Tesoro Público expresó no tener *“observaciones respecto a que los recursos de este Apoyo Presupuestario sean depositados en la CUT. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el proyecto de Acuerdo, entendemos que la ejecución de la totalidad de los recursos se realizaría a través del presupuesto del sector público, con asignaciones a los gobiernos locales seleccionados (beneficiarios finales)”*.

59. Respecto a la opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos se refiere que esta dependencia ha manifestado que *“de la revisión de la parte tributaria de la*



*propuesta de Acuerdo, no habría comentarios ni observaciones, al no establecerse ningún beneficio ni tratamiento tributario especial”.*

60. En relación con los asuntos de competencia de la propia DGPP, se señala no tener observaciones al Acuerdo toda vez que *“de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo, para su implementación se contempla el diseño de un incentivo presupuestario, bajo la modalidad de un Convenio de Apoyo Presupuestario; instrumento que se enmarca en lo establecido en los artículos 66 y 67 del DL N° 1440, cuyo diseño e implementación, se encuentra dentro de las competencias funcionales (...) de la DGPP”.*

61. En el segundo informe, la OGPP presenta el marco normativo aplicable al Acuerdo desde las competencias del MEF (Decreto Legislativo N° 1440 ‘Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público’ y la Directiva N° 006-2020-EF/50.01 ‘Directiva para la formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestarios’ aprobada con la Resolución Directoral N° 0031-2020-EF/50.01), así como el análisis del instrumento, donde se aborda la contrapartida (en especie) a la que se compromete el Perú a través del MEF<sup>11</sup> para el Programa.

62. En base al análisis presentado, la OGPP señala que el Acuerdo se encuentra vinculado *“a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional: Área Prioritaria 2: Estado y Gobernabilidad; y su tema prioritario: Modernización y descentralización de la Administración Pública con eficiencia, eficacia y transparencia. Asimismo, con las áreas prioritarias: Desarrollo Inclusivo y Gobernanza, establecidas en la Declaración de Política de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, alineadas a la Agenda 2030”*, así como al Objetivo Estratégico Sectorial 5 del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PEI) 2017- 2025: *“OES 5 Mejorar el desempeño del gasto público en los tres niveles de gobierno”.*

63. En lo relativo a la implementación, la OGPP indica que *“en aplicación del artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1440, se requiere tramitar la aceptación de la donación mediante Resolución Ministerial”.*

64. Sobre la base de tales consideraciones, la OGPP manifiesta no tener observaciones al Acuerdo, lo que abarca asuntos de competencia del MEF y las responsabilidades que le atañe como contraparte técnica peruana.

65. En el tercer informe, la OGAJ, luego de presentar el marco de sus competencias incluyendo el referido a la cooperación técnica internacional, hizo un recuento de las opiniones brindadas por la DGPP, la Dirección General del Tesoro Público, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y de la OGPP confirmando, en ese orden de ideas, que el Acuerdo *“se encuentra alineado a las políticas y planes del MEF”.*

66. A partir de tales consideraciones, la OGAJ concluye su informe sin presentar observaciones al contenido del Acuerdo, subrayando que *“ha sido planteado respetando la normativa nacional”.*

### **Presidencia del Consejo de Ministros**

67. Con el Oficio N° D000399-2022-PCM-OGPP del 25 de julio de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió la opinión favorable de la Secretaría de Integridad Pública mediante Memorando N° D000221-2022-PCM-SIP del 22 de julio de 2022, con el Informe N° D000010-2022-PCM-SIP-CVC de la misma fecha, como anexo.

<sup>11</sup> Ver, supra, párrafo 24.

68. A través del Informe N° D000010-2022-PCM-SIP-CVC, la Secretaría de Integridad Pública sustentó la viabilidad de la cláusula anticorrupción prevista en el artículo décimo cuarto del Acuerdo.

69. Respecto del primer párrafo de la cláusula<sup>12</sup>, la referida Secretaría remarcó que *“resulta acorde con la Política General de Gobierno aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM que establece como primer eje a la ‘Integridad y Lucha contra la Corrupción’”*. Asimismo, sobre la parte del párrafo que indica que la corrupción pone en peligro la buena gobernanza y el uso adecuado de los recursos, la Secretaría resaltó que estos dos últimos elementos son *“finalidades que el Estado peruano busca con la emisión de normativa en materia de integridad y anticorrupción, así lo indica –por ejemplo– los considerandos del Decreto Supremo N° 042-2018- PCM que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción”*.

70. Respecto del segundo párrafo de la cláusula anticorrupción<sup>13</sup>, la Secretaría de Integridad Pública acentuó que *“tiene vinculación directa con la definición de cohecho establecida en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (D.S N° 092-2017-PCM) (...) Asimismo, también con el Código de Ética de la Función Pública establece el principio de “Probidad” y la prohibición ética de “Obtener Ventajas Indevidas” (...)”*.

71. La Secretaría de Integridad Pública subrayó que *“el Perú ha suscrito diversos compromisos internacionales que denotan el compromiso de nuestro Estado en sancionar los actos de corrupción, entre los que se encuentra el cohecho; así basta destacar: a) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; b) La Convención Interamericana contra la Corrupción; c) La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE; y d) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*.

72. Por tales razones, la Secretaría de Integridad Pública otorgó su conformidad respecto de la cláusula anticorrupción, toda vez que *“es congruente con la normativa nacional e internacional en materia anticorrupción suscritos por el Perú (...), evidenciando el compromiso de: a) No tolerar actos corruptos; b) Denunciar todo indicio de corrupción; y c) Adoptar medidas correctivas, que puede llegar a la terminación del Acuerdo y devolución de fondos”*.

73. Considerando el Informe antes descrito, a través del Memorando N° D000221-2022-PCM-SIP, la Secretaría de Integridad Pública concluyó que la cláusula anticorrupción de Acuerdo *“es acorde con la normativa nacional en materia anticorrupción”*.

### **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**

74. Mediante el Oficio N° 000189-2022-GEG/INDECOPI del 6 de julio de 2022, el INDECOPI hizo llegar la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a la disposición del Acuerdo relativa a la propiedad intelectual y tratamiento de información suministrada prevista en el artículo décimo quinto.

<sup>12</sup> Acuerdo, artículo décimo cuarto (Cláusula anticorrupción), primer párrafo: *“Las Partes comparten un interés común en la lucha contra la corrupción, que pone en peligro la buena gobernanza y el uso adecuado de los recursos necesarios para el desarrollo y, además, pone en peligro la competencia leal y abierta basada en el precio y la calidad. Las Partes declaran su intención de aunar sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción, por lo que éstas adoptarán las medidas necesarias para prevenir cualquier práctica corrupta y tomarán medidas contra ellas”*.

<sup>13</sup> Ibidem, segundo párrafo: *“Conforme a la normativa aplicable en materia de lucha contra la corrupción, las Partes no propondrán directa ni indirectamente ventajas de cualquier clase. Las Partes tampoco aceptarán este tipo de ofertas. Cualquier comportamiento corrupto o contrario a tal normativa supone una vulneración del presente Acuerdo y justifica su terminación con efecto inmediato y/o la adopción de otras medidas correctivas en consonancia con la legislación aplicable, incluyendo la devolución de fondos en caso se determine que hayan sido objeto de malversación”*.



75. Con el Memorandum N° 001119-2022-OAJ/INDECOPI del 1 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica destacó concretamente que la cláusula de la propiedad intelectual y tratamiento de información suministrada del Acuerdo “*se ajusta al ordenamiento legal vigente por lo que no se encuentra objeción legal a su inclusión en el Acuerdo a suscribirse*”.

### **Contraloría General de la República**

76. A través del Oficio N° 001400-2022-CG/GRI del 12 de septiembre de 2022, la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales remitió la Hoja Informativa N° 000052-2022-CG/CREI de 31 de agosto de 2022, en el que la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales otorgó la conformidad del numeral 13.2 del artículo décimo tercero del Acuerdo relativo a la auditoría externa.

77. Al respecto, la referida Sugerencia confirmó que el numeral 13.2 del artículo décimo tercero del Acuerdo involucra a la CGR y que “[e]l texto del acuerdo y el numeral [referido] ha sido revisado y aprobado por Despacho”.

## **VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO**

78. Como ha desarrollado la la APCI, el Programa que establece el Acuerdo fortalecerá la gestión de las finanzas públicas descentralizada, transparente e inclusiva en los Gobiernos Locales beneficiarios, lo que impactará en la protección de las necesidades de los ciudadanos, la contribución al desarrollo económico sostenible y la reducción de la pobreza de las localidades seleccionadas.

79. De esta manera, conforme con la evaluación técnica efectuada por la APCI, el Programa permitirá destrabar los cuellos de botella en la ejecución de los proyectos de inversión pública priorizados por las municipalidades, satisfaciendo así las demandas de la población.

80. Cabe destacar, asimismo, como ha referido el Ministerio de Relaciones Exteriores, que el Acuerdo se encuentra vinculado a los Ejes de la Política de Gobierno, en específico el:

- Eje 5: Descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil, y
- Eje 7: Gestión eficiente de riesgos y amenazas a los derechos de las personas y su entorno.

## **VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL**

81. En términos generales, la APCI ha descartado que para la ejecución del Acuerdo se requiera la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, subrayando, al igual que el MEF, la PCM y el INDECOPI, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia, que el Acuerdo se alinea al marco jurídico nacional.

82. Por otro lado, tanto el MEF, el INDECOPI como la PCM manifestaron, al evaluar los artículos de su competencia, que el Acuerdo se encuentra acorde con el marco jurídico nacional vigente.

83. En complemento a lo anterior, el Acuerdo requerirá la emisión de medidas normativas de implementación de rango infra legal, como lo ha evidenciado el MEF, al señalar que se expedirá una resolución ministerial con la que se deberá aceptar la donación (aporte no



reembolsable) que el Consejo Federal Suizo concederá al Gobierno del Perú en virtud del Acuerdo.

84. Conviene destacar en esta sección que en el propio Acuerdo (artículo tercero)<sup>14</sup> se señala que el Acuerdo guarda concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y con la Visión del Perú al 2020, y, a nivel institucional, con el Plan Estratégico Institucional del MEF al 2024.

85. A su vez, el MEF ha resaltado que el Acuerdo se encuentra vinculado con:

- La Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional: Área Prioritaria 2: Estado y Gobernabilidad, y su tema prioritario: Modernización y descentralización de la Administración Pública con eficiencia, eficacia y transparencia, así como
- La Declaración de Política de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, alineadas a la Agenda 2030, en específico con las áreas prioritarias: Desarrollo Inclusivo y Gobernanza, y
- El Objetivo Estratégico Sectorial 5: Mejorar el desempeño del gasto público en los tres niveles de gobierno del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PEI) 2017- 2025 del MEF.

86. De manera particular, la PCM destacó que la cláusula anticorrupción del Acuerdo se enmarca a nivel nacional con los siguientes dispositivos:

- La Política General de Gobierno aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM,
- La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción,
- El Decreto Supremo N° 042-2018- PCM que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, y
- El Código de Ética de la Función Pública.

## IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

87. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables de los sectores competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa “Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales”” no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

88. En efecto, en dicho tratado, relativo a asuntos de cooperación internacional, no se aprecia compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

89. En lo relativo a los supuestos del artículo 56 de la Constitución Política que versan sobre crear, modificar o suprimir tributos, cabe destacar que del Acuerdo no emerge ninguna obligación de esas características, lo que fue confirmado por el MEF, que señaló que el Acuerdo no establece ningún beneficio ni tratamiento tributario especial.

90. En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, es importante

<sup>14</sup> Ver, *supra*, párrafo 20.



resaltar que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional ha descartado que se requiera alguno de esos procedimientos una vez que el tratado entre en vigor.

91. Asimismo, tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como la Agencia Peruana de Cooperación Internacional han subrayado que el Acuerdo se alinea al marco jurídico nacional. En igual sentido se pronunciaron la Presidencia del Consejo de Ministros, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, y el Ministerio de Economía y Finanzas al evaluar las disposiciones específicas del tratado en el ámbito de sus competencias.

92. En ese sentido, en ningún informe sectorial de las entidades gubernamentales competentes se señala que el Acuerdo requiera algún tipo de medida con rango de ley para su implementación o su ejecución. La única medida que deberá expedirse como parte de la implementación del Acuerdo es una resolución ministerial con la que se aceptará la donación (aporte no reembolsable) del gobierno suizo, lo cual fue señalado por el MEF.

93. Es del caso precisar que la emisión de resoluciones ministeriales no entraña el ejercicio de la potestad legislativa del Estado, que reside en el Congreso de la República, sino en la potestad administrativa que pertenece a las competencias del Poder Ejecutivo. Debe subrayarse, en esa línea, que la resolución ministerial de aceptación de la donación es una medida normativa de rango menor al de los decretos supremos<sup>15</sup>.

94. Al respecto, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, que *"su competencia, por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales"* (f.j. 77) (subrayado agregado).

95. Como se observa, el referido criterio resulta aplicable al caso del Acuerdo materia del presente informe, al igual que ha ocurrido con otros acuerdos derivados del "Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo", suscrito el 9 de septiembre de 1964, que han sido ratificados mediante decreto supremo sin aprobación previa del Congreso<sup>16</sup>.

96. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado

<sup>15</sup> De acuerdo a la pirámide jurídica nacional delineada por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00047-2004-AI/TC, las resoluciones ministeriales ocupan la cuarta categoría 'Resoluciones' en el primer grado: Las resoluciones ministeriales, las resoluciones de los órganos autónomos no descentralizados (Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros, Defensoría del Pueblo, etc.).

Solo para referencia, en la tercera categoría se ubican los decretos y las demás normas de contenido reglamentario, en la segunda categoría las leyes y las normas con rango de ley, y en la primera categoría las normas constitucionales y las normas con rango constitucional.

La sentencia citada puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.pdf>. Entre los más recientes puede citarse el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a la Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS", ratificado internamente con Decreto Supremo N° 055-2020-RE del 29 de diciembre de 2020 y el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – (PACC) Fase N° 2", ratificado internamente con Decreto Supremo N° 032-2016-RE del 4 de mayo de 2016.



peruano”, que faculta a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

97. En consecuencia, la Presidenta de la República está facultada para ratificar internamente el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo al Programa “Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales”**, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 23 de diciembre de 2022

*Elvira Velásquez*

**María Elvira Velásquez Rivas Plata**  
Embajadora  
Directora General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



LEGU/MCVC



ACUERDO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO  
RELATIVO AL PROGRAMA

**“Incentivo Presupuestario Descentralizado para Gobiernos Locales”**

En el marco del “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo”, suscrito el 9 de septiembre de 1964 y con ánimo de reafirmar los lazos de amistad y solidaridad existentes entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo, en adelante, las Partes, estas convienen en celebrar el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO PRIMERO**

**DEFINICIONES**

Para efectos del presente Acuerdo:

- 1.1. “Acuerdo”, se refiere al presente tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo.
- 1.2. “APCI”, se refiere a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- 1.3. “CAP”, se refiere a los Convenios de Apoyo Presupuestario, que son una herramienta de incentivos donde las donaciones se destinan a recompensar el logro de metas asociadas a un Programa Presupuestal, estrategia u objetivo estratégico.
- 1.4. “CUT”, se refiere a la Cuenta Única del Tesoro Público, que es el instrumento para la gestión de liquidez del Estado que tiene por finalidad consolidar los Fondos Públicos, cualquiera sea la fuente que financia el Presupuesto del Sector Público.
- 1.5. “DGPP”, se refiere a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF.
- 1.6. “Incentivos Presupuestarios”, son mecanismos o herramientas de asignación condicionada orientados a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, así como para el logro de resultados priorizados u objetivos estratégicos institucionales. Es uno de los instrumentos del PpR.
- 1.7. “Manual Operativo”, se refiere al documento operativo vinculante del Comité Estratégico, que contiene los detalles relativos al diseño técnico, la priorización de gobiernos locales beneficiarios, la selección de indicadores, las condiciones de desembolso, el cálculo para la distribución de los recursos correspondientes a la recompensa que se otorgará al gobierno local por cumplir las metas, lo concerniente a la gestión del Programa, entre otros aspectos.
- 1.8. “MEF”, se refiere al Ministerio de Economía y Finanzas del Perú.
- 1.9. “PpR”, se refiere al Presupuesto por Resultados, que es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales a bienes y servicios (productos) y a resultados a favor de la población, con la característica de permitir que estos puedan ser medibles.



1.10. "Programa", se refiere al programa de Incentivo Presupuestario Descentralizado para los gobiernos locales.

1.11. "SECO", se refiere a la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de la Confederación Suiza.

## **ARTÍCULO SEGUNDO**

### **DECLARACIÓN DE LAS PARTES**

La política interna y exterior de las Partes se basan en el respeto de los principios democráticos y de los Derechos Humanos, tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estos principios y derechos constituyen un elemento fundamental en la relación bilateral de las Partes que permiten el desarrollo del Programa establecido en el presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO TERCERO**

### **OBJETIVO GENERAL**

El objetivo general del presente Acuerdo es apoyar el fortalecimiento de una gestión de las finanzas públicas descentralizada, transparente e inclusiva, en gobiernos locales, que priorice las necesidades de los ciudadanos, contribuyendo al desarrollo económico sostenible y a la reducción de la pobreza en dichas circunscripciones.

Este objetivo está en concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular las políticas orientadas a contar con un Estado eficiente, transparente, descentralizado e inclusivo. Asimismo, es concordante con la Visión del Perú al 2050, documento aprobado por el Foro del Acuerdo Nacional que busca representar las aspiraciones de todas y todos los peruanos.

A nivel sectorial, este objetivo es coherente con el Plan Estratégico Institucional del MEF al 2024, que incluye en sus acciones estratégicas de política fiscal, dictar medidas necesarias para incentivar la recuperación económica en el corto y mediano plazo; asegurar la sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo para la estabilidad macroeconómica del Perú; establecer reglas fiscales que se consideren en la gestión del proceso presupuestario, el fortalecimiento del PpR, de la tributación municipal, de los procesos de inversión pública, así como, proponer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los gobiernos locales, entre otros.

## **ARTÍCULO CUARTO**

### **INCENTIVO PRESUPUESTARIO**

Para la consecución del objetivo general del Acuerdo, la contribución del Consejo Federal Suizo, a través de la SECO y recibida por el MEF, se destinará a la asignación de recursos a los Pliegos presupuestarios de los gobiernos locales beneficiarios, previo cumplimiento de condicionantes de desempeño vinculados a resultado, en el marco de la normativa peruana



referida a los incentivos presupuestarios, con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales.

El Programa busca el i) fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial; ii) mejoramiento de la gestión y ejecución presupuestal de inversiones a nivel de cada gobierno local; y, iii) mejoramiento de la gestión fiscal de recursos humanos a nivel de cada gobierno local.

## **ARTÍCULO QUINTO**

### **ELEMENTOS DEL PROGRAMA**

El Programa se basa en los siguientes elementos:

- a. Matriz de cumplimiento. Es una herramienta que contiene los resultados de la evaluación de cumplimiento de metas por cada gobierno local beneficiario.
- b. Recompensa. Son los recursos transferidos por el MEF a los gobiernos locales en base al cumplimiento de metas establecidas. Dichos fondos se destinarán según los fines y objetivos en los que se enmarca el presente Acuerdo.
- c. Espacios de diálogo de políticas. Es un espacio donde se realizarán reuniones para la coordinación y el seguimiento de las acciones previstas en el Acuerdo. Estas reuniones se establecerán entre el MEF y la SECO y pueden incluir a otros donantes. Adicionalmente, se pueden crear espacios para el diálogo a nivel descentralizado, es decir, con y entre los gobiernos locales beneficiarios.

## **ARTÍCULO SEXTO**

### **AUTORIDADES COMPETENTES**

La ejecución del Programa será coordinada por ambas Partes, a través de sus autoridades competentes.

- 6.1 La autoridad competente del Consejo Federal Suizo será la SECO. La misión de la SECO se desprende de la Ley Federal del 19 de marzo de 1976 (Federal Act on International Development Cooperation and Humanitarian Aid), relativa a la cooperación internacional para el desarrollo y la ayuda humanitaria.
- 6.2 Las autoridades competentes del Gobierno de la República del Perú serán:
  - a. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de ente rector de la cooperación técnica internacional en el Perú.
  - b. APCI, en su condición de organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo.



- c. MEF, el cual intervendrá en el presente Acuerdo mediante su Viceministerio de Hacienda y en particular, a través de la DGPP, según sus atribuciones conferidas por la legislación peruana. La DGPP se constituirá como contraparte técnica nacional del Programa.

## ARTÍCULO SÉPTIMO

### COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

7.1. El Consejo Federal Suizo, a través de la SECO, se compromete a:

- a. Realizar los desembolsos en forma oportuna a la CUT.
- b. Promover la comunicación que permita dar visibilidad y posicionar el trabajo que lleve a cabo el Programa, en coordinación con el MEF, así como con los beneficiarios del Programa.
- c. Financiar un equipo de apoyo para el seguimiento del Programa.
- d. Designar, un/a representante para conformar el Comité Estratégico del Programa.
- e. Monitorear y evaluar la ejecución y resultados del Programa.
- f. Participar, a través del representante señalado en el artículo 8 del presente Acuerdo, en las sesiones del Comité Estratégico del Programa.

7.2. El Gobierno de la República del Perú, a través del MEF, se compromete a:

- a. Participar, a través del representante señalado en el artículo 8 del presente Acuerdo, en las sesiones del Comité Estratégico del Programa.
- b. Liderar espacios de diálogo de políticas, de manera regular, estructurada, formal, en torno a los objetivos del Programa.
- c. Contribuir con la promoción de espacios de diálogo de políticas con las instituciones del sector, nacional y local, así como con la gestión del conocimiento en el marco del Programa.
- d. Suscribir los CAP con los gobiernos locales beneficiarios.
- e. Realizar el seguimiento y verificación de las metas establecidas en los CAP suscritos con los gobiernos locales beneficiarios.
- f. Coordinar y desarrollar las actividades del Programa, así como implementar acciones orientadas a la consecución de sus objetivos.
- g. Difundir el Programa en coordinación con el Consejo Federal Suizo, por medio de la SECO, a través de sus canales de comunicación.



7.3. El Gobierno de la República del Perú, a través de APCI, se compromete a:

- a. Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b. Designar, un/a representante para conformar el Comité Estratégico del Programa.
- c. Participar, a través de los representantes señalados en el artículo 8 del presente Acuerdo, en las sesiones del Comité Estratégico del Programa.

## ARTÍCULO OCTAVO

### COMITÉ ESTRATÉGICO

Se establece el Comité Estratégico, órgano encargado de la implementación, funcionamiento y monitoreo del presente Acuerdo. El Comité Estratégico se reunirá con una periodicidad semestral, y en forma extraordinaria a solicitud de las Partes.

El Comité Estratégico estará conformado por:

- Un/a representante de la SECO;
- El/la Viceministro/a de Hacienda del MEF, o su representante alterno/a;
- Un/a representante de la APCI;

El Comité Estratégico aprobará el Manual Operativo y sus modificaciones, así como los gobiernos locales beneficiarios mediante las actas de las sesiones correspondientes.

Los acuerdos del Comité Estratégico se aprueban por unanimidad.

## ARTÍCULO NOVENO

### FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

#### 9.1 APORTES POR EL CONSEJO FEDERAL SUIZO

Para el financiamiento del Programa, el Consejo Federal Suizo, por medio de la SECO conforme a su política de cooperación al desarrollo, se compromete a poner a disposición del Gobierno de la República del Perú, a través del MEF, el monto total máximo de CHF 11'400,000.00 (once millones cuatrocientos mil francos suizos), como aporte no reembolsable.

El cronograma de desembolsos es el siguiente:

- Primer desembolso de CHF 3'320,000 (tres millones trescientos veinte mil francos suizos), después de la firma del presente Acuerdo.
- Segundo desembolso de CHF 4'360,000 (cuatro millones trescientos sesenta mil francos suizos), durante el segundo año de implementación del Acuerdo.
- Tercer desembolso de CHF 2'280,000 (dos millones doscientos ochenta mil francos suizos), durante el tercer año de implementación del Acuerdo.



- Cuarto desembolso de CHF 1,440,000 (un millón cuatrocientos cuarenta mil francos suizos), durante el cuarto año de implementación del Acuerdo.

Los montos indicados en el párrafo anterior son referenciales y se definirán en función del cumplimiento por parte de los Gobiernos Locales beneficiarios de las metas acordadas por el Comité Estratégico.

## 9.2 POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Los aportes de la República del Perú al Programa, efectuados a través del MEF, serán en especie (contrapartida).

La contrapartida en especie valorizada del MEF consiste en asesoría técnica y administrativa de los servidores y/o funcionarios de los órganos competentes, y gastos operativos, ascendente a un monto equivalente, en soles, a CHF 900 000.00 (novecientos mil francos suizos).

## ARTÍCULO DÉCIMO

### CONDICIONES DE LA CONTRIBUCIÓN

Cualquier fracción del aporte del Consejo Federal Suizo, a través de la SECO, otorgado al Programa, que no se haya utilizado hasta la fecha de terminación del presente Acuerdo, según lo acordado en el Artículo 19 o 20, será devuelto a la misma parte por intermedio de la SECO, salvo que por acuerdo escrito entre las Partes se decida destinarlo a los fines y objetivos del Programa. Esta decisión será tomada por el Comité Estratégico.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del Programa serán los gobiernos locales los cuales serán seleccionados por el Comité Estratégico. Además, el Comité Estratégico podrá aprobar la incorporación de nuevos gobiernos locales.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

### PRIVILEGIOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Las Partes reconocen que aplicarán los privilegios descritos en el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, suscrito el 9 de setiembre de 1964, así como aquellos reconocidos por la legislación nacional peruana.

Los beneficios tributarios se aplicarán a las actividades efectuadas en el marco del presente Acuerdo desde la fecha de su entrada en vigor, de conformidad con la legislación peruana aplicable en materia tributaria.



## **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

### **INSTANCIAS DE CONTROL**

En todos los niveles de contratación se respetará los principios de transparencia y acceso competitivo a los recursos con base en sus respectivos términos de referencia y a los procesos establecidos en el marco del presente Acuerdo.

#### **13.1 EVALUACIÓN EXTERNA**

Para identificar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Programa, se realizará una evaluación externa antes de la fecha de término de la vigencia del presente Acuerdo, para lo cual las Partes facilitarán la información requerida para dicho fin.

Las evaluaciones serán financiadas por el Consejo Federal Suizo, por medio de la SECO con recursos del Programa previstos específicamente para este fin. El Consejo Federal Suizo, se encargará de contratar a los evaluadores, por medio de la SECO.

A solicitud del Consejo Federal Suizo, por intermedio de la SECO, podrán llevarse a cabo evaluaciones externas e independientes adicionales, de ser el caso.

#### **13.2 AUDITORIA EXTERNA**

El Consejo Federal Suizo, a través de la SECO, de considerarlo pertinente, puede contratar servicios y/o suscribir convenios para la realización de auditorías independientes dirigidas a verificar el empleo de los recursos de cooperación en las localidades donde se desarrollará el Programa -gobiernos locales- en el marco del presente Acuerdo. Las auditorías podrán ser realizadas por la Contraloría General de la República o un auditor o empresa externa auditora certificada.

#### **13.3 DERECHO DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN**

El Consejo Federal Suizo, a través de la SECO o de cualquier tercero acreditado que se designe, previa coordinación con el MEF, podrá visitar las localidades donde se aplicará el Programa y solicitar al MEF los documentos e información relacionados al mismo, hasta 10 años después de su finalización, para realizar una evaluación o valoración de su ejecución. Como parte de las visitas, los representantes de la SECO podrán estar acompañados por el personal pertinente del MEF, quienes les brindarán la asistencia necesaria.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**

### **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

Las Partes comparten un interés común en la lucha contra la corrupción, que pone en peligro la buena gobernanza y el uso adecuado de los recursos necesarios para el desarrollo y, además, pone en peligro la competencia leal y abierta basada en el precio y la calidad. Las Partes declaran su intención de aunar sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción, por lo que éstas adoptarán las medidas necesarias para prevenir cualquier práctica corrupta y tomarán medidas contra ellas.

Conforme a la normativa aplicable en materia de lucha contra la corrupción, las Partes no propondrán directa ni indirectamente ventajas de cualquier clase. Las Partes tampoco



aceptarán este tipo de ofertas. Cualquier comportamiento corrupto o contrario a tal normativa supone una vulneración del presente Acuerdo y justifica su terminación con efecto inmediato y/o la adopción de otras medidas correctivas en consonancia con la legislación aplicable, incluyendo la devolución de fondos en caso se determine que hayan sido objeto de malversación.

Cada una de las Partes debe informar inmediatamente a la otra en caso de existir algún indicio fundado al respecto.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**

##### **PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA**

La protección de los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de este Acuerdo se realizará de conformidad con las legislaciones nacionales vigentes de las Partes y los tratados aplicables.

Los conocimientos que se generen como consecuencia de los trabajos conjuntos realizados por el Consejo Federal Suizo, por medio de la SECO, y el Gobierno de la República del Perú, por medio del MEF, o con información sustancial suministrada por cualquiera de ellas en el marco del presente Acuerdo, será de propiedad de las Partes y se utilizarán exclusivamente para el propósito y las finalidades estipuladas en este Acuerdo.

Cada Parte se asegurará de que los datos y/o información suministrados como resultado de las actividades conjuntas llevadas a cabo durante el periodo de implementación del presente Acuerdo no serán transferidos o suministrados a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Sin perjuicio de ello, el presente Acuerdo se podrá poner a disposición del público y cualquier información relacionada con el mismo podrá ser divulgada públicamente de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

##### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del Acuerdo, deberá ser resuelta mediante negociación directa entre las Partes por la vía diplomática o utilizando otro medio que sea aceptado por ambas.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**

##### **ENMIENDA AL ACUERDO**

Cualquier enmienda al presente Acuerdo se realizará por escrito y por mutuo acuerdo entre las Partes, debiendo ser congruente con su objetivo general. Toda enmienda entrará en vigor luego de seguirse el procedimiento señalado en el artículo décimo noveno del presente Acuerdo.



## ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

### IDIOMA

Toda la correspondencia con el Consejo Federal Suizo, por medio de la SECO incluyendo cualquier tipo de documento, aprobaciones de facturas, informes y otros documentos relacionados con el Programa deberán ser elaborados en idioma castellano.

## ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

### ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno de la República del Perú comunique, por la vía diplomática, al Consejo Federal Suizo, a través de su Embajada, que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno. El Consejo Federal Suizo manifiesta su consentimiento mediante la suscripción del presente Acuerdo, no requiriéndose de su parte, de ninguna formalidad adicional.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones previstas en el mismo sin que exceda el 30 de junio del año 2028, a menos que las Partes convengan algo distinto en un Acuerdo posterior por escrito.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO

### DENUNCIA DEL ACUERDO

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante un preaviso por escrito remitido por vía diplomática, con un mínimo de noventa (90) días de anticipación.

En caso una de las Partes considere que el Programa no pueda continuar ejecutándose por incumplimiento de los compromisos específicos de las Partes definidos en el artículo séptimo del presente Acuerdo, o por razones ajenas a la voluntad de las Partes que hagan imposible su ejecución, en casos como graves desastres naturales y conflictos armados, podrá solicitar a la otra Parte, por la vía diplomática, sostener conversaciones para definir conjuntamente la continuidad del Acuerdo o su finalización con efecto inmediato. Transcurridos treinta (30) días sin que se haya alcanzado un entendimiento sobre el particular, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, con efecto inmediato, mediante comunicación escrita dirigida a la otra.



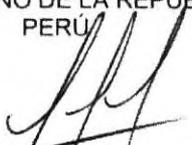
## ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

### APROBACIÓN DE LOS APORTES

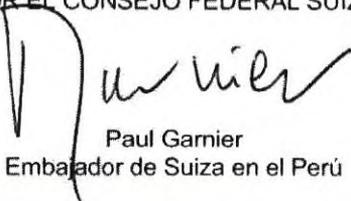
En caso de que el aporte a ser proporcionado por el Consejo Federal Suizo, a través de la SECO sea restringido por el Parlamento Suizo o el Consejo Federal durante el período cubierto por el presente Acuerdo hasta el punto de que la SECO no pueda aportar la cantidad prevista en el numeral 9.1 del presente Acuerdo, el Consejo Federal Suizo, a través de la SECO se reserva el derecho de reducir su contribución.

Suscrito en la ciudad de Lima, el 05 de diciembre de 2022, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL  
PERÚ

  
César Rodrigo Landa Arroyo  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL CONSEJO FEDERAL SUIZO

  
Paul Garnier  
Embajador de Suiza en el Perú

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

**"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"**

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código B1. CH. 01. 2022 y que  
consta de 10 páginas.

Lima, 23-12-2022



  
César Jhonny Torres Pajuelo  
Subdirector de Evaluación y  
Perfeccionamiento de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/12/22 10:19 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI01226/2022**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**Asunto** : Solicita registro, archivo e inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo con Suiza referido al programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado Para Gobiernos Locales"

**Referencia** : DGT010782022

Mucho se agradecerá a esa Dirección General tenga la gentileza de disponer el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación Técnica con la Confederación Suiza referido al programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado Para Gobiernos Locales".

2. Al respecto, obra en poder de esa Dirección General un original del Acuerdo suscrito con Suiza en idioma castellano, referido al programa "Incentivo Presupuestario Descentralizado Para Gobiernos Locales" suscrito el 5 de diciembre de 2022.

3. El Acuerdo suscrito contiene el compromiso del gobierno suizo de aportar al programa hasta CHF 11'400,000.00 (once millones cuatrocientos mil francos suizos), siendo la contraparte peruana el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que administrará los recursos y los asignará a determinados Gobiernos Locales en sus pliegos presupuestales, previa suscripción de Acuerdos entre dichos gobiernos subnacionales con el MEF.

**OPINIONES RECIBIDAS Y QUE SE ACOMPAÑAN:**

4. **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF** (Oficio N° 2746-2022-EF/1301 de 22.11.2022). – Remite la opinión de 3 dependencias:

4.1 La Dirección del Gasto Público (Informe N° 0152-2022-EF/50.05 del 14.11.2022) señala que para cumplir con el objetivo general del Acuerdo, la contribución del Consejo Federal Suizo será recibida por el MEF y se destinará a la asignación de recursos a gobiernos locales beneficiarios, previo cumplimiento de condicionantes de desempeño vinculados a resultados, en el marco de la normativa peruana referida a los incentivos presupuestarios. La referida contribución tiene el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales.

Específicamente, el programa busca 1) el fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial, 2) el mejoramiento de la gestión y ejecución de inversiones a nivel de cada gobierno local, y, 3) el mejoramiento de la gestión fiscal de recursos humanos, también a nivel de cada gobierno local.

A su vez, dicho informe consolida las opiniones de la Dirección General del Tesoro Público, Dirección General de Política e Ingresos Públicos, Dirección General de Presupuesto Público que señalan no tener observaciones.



El informe de la Dirección del Gasto Público concluye en que no tiene observaciones a la propuesta de Acuerdo.

4.2 La Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° 0409-2022-EF/42.03) concluye que considerando las opiniones técnicas emitidas no tiene observaciones legales respecto a la suscripción del Acuerdo.

4.3 La Oficina de Presupuesto, Inversión y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 0227-2022-EF/41.03) concluye que, la propuesta de Acuerdo con naturaleza de Tratado, se encuentra vinculado a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional: Área Prioritaria 2: Estado y Gobernabilidad; y su tema prioritario: Modernización y descentralización de la Administración Pública con eficiencia, eficacia y transparencia. Asimismo, con las áreas prioritarias: de Desarrollo Inclusivo y Gobernanza, establecidas en la Declaración de Política de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, alineadas a la Agenda 2030.

Asimismo, dicha oficina no presenta observaciones a la propuesta de Acuerdo.

5. **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM** (Oficio N° D000399-2022-PCM-GPP de 25.07.2022).-

Con relación al artículo décimo cuarto, la secretaria de Integridad Pública (Informe D000010-2022-PCM-SIP-CVC) manifiesta que el texto de la "cláusula anticorrupción" es congruente con la normativa nacional e internacional en materia anticorrupción suscritos por el Perú.

6. **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS** (Oficio N° 000189-2022-GEG/INDECOPI de 06.07.2022). -

El artículo Décimo quinto referido a la cláusula "propiedad intelectual y tratamiento de la información suministrada", se ajusta al ordenamiento legal vigente por lo que no encuentra objeción legal a su inclusión en el Acuerdo.

7. **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** (Oficio N° 001400-2022-CG/GRI de 12.09.2022).-

Otorga conformidad con el numeral 13.2 del artículo décimo tercero del Acuerdo.

8. **AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI** Memoranda N° APC00355/2022 y APC00462/2022.-

- Con Memorandum N° APC00355/2022, la APCI otorgó su conformidad con la propuesta de Acuerdo, con lo cual se propuso a la firma del señor Canciller.
- Con Memorandum N° APC00462/2022, la APCI remitió la opinión técnica y jurídica sobre el Acuerdo suscrito. La opinión técnica destaca los beneficios del programa y la opinión jurídica se indica que no se identifica la necesidad de emitir, modificar o derogar alguna normativa nacional con rango legal relativa a la cooperación técnica internacional, una vez que el tratado entre en vigor.

9. **OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES (LEG)** - Memorandum (LEG) N° LEG02198/2022. -

Otorgó el visto al Acuerdo.

10. **DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS (DGT)** - Memoranda N° DGT01031/2022 y DGT01078/2022.

- Con el Memoranda N° DGT01031/2022 la DGT otorgó el visto bueno al Acuerdo, con el cual se propuso a la firma del señor Canciller.

- Con el Memoranda N° DGT01078/2022 la DGT emite opinión desde el punto de vista del derecho de los tratados y del derecho internacional sobre el Acuerdo cuyo perfeccionamiento se solicita, concluyendo que el Acuerdo fue suscrito en estricta conformidad con la normativa internacional y nacional aplicable a la suscripción de tratados, enmarcado dentro del Acuerdo de Cooperación Técnica firmado en 1964.

11. **DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI)**. -



11.1 Esta Dirección opina favorablemente por la entrada en vigor del Acuerdo, toda vez que se enmarca en el Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito en 1964. Asimismo, tomando en consideración que se trata de una cooperación no reembolsable del gobierno suizo, su objetivo apunta a complementar los esfuerzos nacionales de la mejora de la gestión de recursos financieros de los gobiernos locales que serán canalizados por el MEF a través de la modalidad apoyo presupuestario. Asimismo, las obligaciones contenidas en el Acuerdo serán asumidas por el MEF, entidad que participó juntamente con esta Cancillería en la negociación del Acuerdo, siendo los objetivos del Acuerdo beneficiosos para el Perú.

11.2 De acuerdo a lo expresado por el MEF, los Convenios de Apoyo Presupuestario son un mecanismo de incentivo presupuestario que implica la asignación condicionada de recursos a favor de los pliegos presupuestarios, con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales.

11.3 Los gobiernos locales beneficiarios del Programa, aún se encuentran en evaluación, más aún con el próximo cambio de autoridades locales y regionales, sin embargo, preliminarmente se han identificado a las siguientes:

1. Municipalidad provincial de Trujillo
2. Municipalidad distrital de El Porvenir
3. Municipalidad distrital de Florencia de Mora
4. Municipalidad distrital de Huanchaco
5. Municipalidad distrital de La Esperanza
6. Municipalidad provincial de San Martín (Tarapoto)
7. Municipalidad distrital de La Banda de Shilcayo
8. Municipalidad distrital de Morales
9. Municipalidad provincial de Abancay
10. Municipalidad distrital de Tamburco

La definición de los gobiernos locales beneficiarios estará a cargo del Comité Estratégico, conforme lo dispone el artículo décimo primero del Acuerdo, el cual sesionará una vez que el Acuerdo entre en vigor.

11.4 El Acuerdo suscrito está vinculado a los siguientes Ejes de la Política de Gobierno:

- Al Eje 5: Descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil.

El proyecto apunta a fortalecer los sistemas de administración pública de los gobiernos locales.

- Al Eje 7: Gestión eficiente de riesgos y amenazas a los derechos de las personas y su entorno.

En ese sentido, el Acuerdo suscrito se encuentra en la línea de dicho eje porque constituye un programa de cooperación técnica internacional orientado a complementar los esfuerzos nacionales, regionales y locales para la mejora económica, social y ambiental, de los gobiernos locales y las poblaciones de su competencia.

11.5 La entidad nacional administradora del programa es el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que ha emitido opinión favorable. Asimismo, como se ha mencionado anteriormente, se cuenta con la opinión favorable de otras entidades peruanas en temas puntuales del Acuerdo como la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Contraloría General de la República y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

11.6 Por lo expuesto, esta Dirección opina favorablemente por la conclusión del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo que permita su pronta entrada en vigor.

#### DE LA URGENCIA DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO



12. Al tener en cuenta que el gobierno suizo tiene previsto realizar el primer desembolso para el programa durante 2022, mucho se agradecerá a esa Dirección General priorizar con suma urgencia el informe de perfeccionamiento del presente Acuerdo y elevar el expediente de perfeccionamiento interno en un plazo breve.

**DEL TEXTO WORD DEL ACUERDO**

13. Para efectos de la publicación del acuerdo formalizado a través de canje de notas en el diario oficial El Peruano, se remite anexo al presente el archivo en Word del citado Acuerdo.

**DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO**

14. Mucho se agradecerá a esa Dirección General emitir dos copias certificadas del Acuerdo dirigidos a esta Dirección.

Lima 19 de diciembre del 2022

Jaime Rafael Casafranca Aguilar  
Ministro  
Director de Cooperación Internacional

C.C: DAE,DGE,L-BERNA,APC  
JHGN

Este documento ha sido impreso por Magda Cristina Verano Calero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/12/22 10:19 AM

**Anexos**

- MEF - OFICIO N° 2746-2022-EF-13.01 SG 22.11.2022 no tiene observaciones al Acuerdo.pdf
- PCM - Oficio N° D000399-2022-PCM-OGPP a MRE 25.07.22 + ANEXO.pdf
- INDECOPI - OFICIO-000189-2022-GEG INDECOPI c ANEXOS.pdf
- CONTRALORIA - OFICIO-001400-2022-GRI a MRE 12.09.22 opinión favorable y oficio MRE.pdf
- APCI - Memorandum APC00355-2022 a DCI 13.10.22 ortoga conformidad.pdf
- APC Memorandum APC00462-2022 a DCI 19.12.2022 CON ANEXOS.pdf
- LEG - Memorandum LEG02198-2022 a DCI 24.11.22 otorga vb.pdf
- DGT - Memorandum DGT01031-2022 a DCI 25.11.22 otorga vb.pdf
- DGT Memorandum DGT01078-2022 a DCI 14.12.2022 opinión.pdf
- Acuerdo Perú-Suiza Programa Incentivo presupuestario 05.12.2022.docx

**Proveidos**

- Proveido de Fiorella Navarte (19/12/2022 15:27:56)
- Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba
- Estimado Dr. Moscoso, pase a la Subdirección de Registro y Archivo paralos fines pertinentes.
- Proveido de Fiorella Navarte (19/12/2022 15:28:53)
- Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Magda Cristina Verano Calero
- Estimados funcionarios, pase para el perfeccionamiento correspondiente.
- Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (19/12/2022 16:03:40)



Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Pablo Andrés Moscoso de la Cuba, César Jhonny Torres Pajuelo

Estimado Jhonny, coordinar con Luis Enrique para que Cristina vaya revisando el expediente y ver si esta completo. A más tardar mañana tener el estado de situación y proyectar un memorandum a DCI con dicho estado así como un estimado de los plazos ya que están indicando que debería aprobarse en el presente año. Gracias.

Proveido de César Jhonny Torres Pajuelo (19/12/2022 16:31:41)

Derivado a Magda Cristina Verano Calero

Estimada Cristina, por favor revisar la información y tener el estado de situación del presente caso para mañana, a fin de proyectar un memorandum a DCI con dicho estado así como un estimado de los plazos ya que están indicando que debería aprobarse en el presente año. Gracias!

Proveido de Luis Alberto Castro Joo (20/12/2022 06:11:45)

Derivado a Augusto Lamas Godoy, Denisse Marielle Luyo López

Para conocimiento y seguimiento. Entiendo que la Embajada de Suiza espera que se complete el perfeccionamiento para poder desembolsar este año.



ACUERDO DE COOPERACION TECNICA  
ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA Y EL  
GOBIERNO DEL CONSEJO FEDERAL SUIZO



El Gobierno de la República Peruana y el Consejo Federal Suizo:

Deseosos de estrechar los vínculos de amistad existentes entre la República Peruana y la Confederación Suiza; y

deseando desarrollar la cooperación técnica entre los dos países;

han resuelto celebrar, para realizar estos propósitos, un Acuerdo de Cooperación Técnica, y a este efecto han nombrado sus Plenipotenciarios a saber:

EL GOBIERNO DEL PERU AL SEÑOR DOCTOR DON FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, Y EL GOBIERNO DE SUIZA AL SEÑOR DOCTOR RENE FAESSLER, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO EN EL PERU, quienes, después de haber exhibido sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO I

El Gobierno peruano y el Gobierno suizo cooperarán y se ayudarán dentro de sus posibilidades, con el fin de propender al desarrollo técnico y científico de sus países. Colaborarán en un plano de amistad con derechos iguales.



## ARTICULO I I

Las disposiciones del presente acuerdo son aplicables a todos los proyectos de cooperación técnica entre los dos países.

Son igualmente aplicables, salvo pacto en contrario y con la excepción del artículo 6, a las acciones de cooperación técnica que proceden, de parte de Suiza, de organizaciones privadas o de corporaciones de derecho público.

## ARTICULO I I I

Dentro del marco de su legislación nacional y ciñéndose a las prácticas en uso y al derecho internacional, las dos Partes Contratantes resolverán de común acuerdo los programas relativos a proyectos específicos de cooperación técnica.

Cada una tomará a su cargo una parte proporcional de los gastos, siendo en principio asumidos los gastos pagaderos en moneda local por el Gobierno del país en el cual se pone en ejecución el proyecto.

## ARTICULO I V

El Gobierno Suizo examinará, en el campo de la legislación suiza y de las prácticas en uso, el



envío de expertos y de especialistas al Perú con el objeto de contribuir al desarrollo de los recursos de la economía peruana.

#### ARTICULO V

El Gobierno suizo acordará, dentro de la medida de sus posibilidades, las becas de estudio de formación profesional o técnica para los candidatos que los dos Gobiernos hayan escogido de común acuerdo.

#### ARTICULO VI

El contenido y la realización de proyectos de cooperación técnica serán objeto de acuerdos especiales aprobados por el Delegado del Consejo Federal para Cooperación Técnica por parte de Suiza y por parte del Perú por el Ministro de Relaciones Exteriores.

#### ARTICULO VII

Dentro del marco de las acciones de cooperación técnica, las Partes Contratantes asumirán las obligaciones administrativas y financieras siguientes:



1) De parte de Suiza:

- las asignaciones y los seguros de los expertos suizos así como sus gastos de viaje fuera del Perú;
- los gastos de adquisición y de transporte del material que no puede ser obtenido en el Perú;
- los gastos de estadía, la instrucción y viaje por Suiza de los ciudadanos peruanos invitados a Suiza para orientarse o recibir formación dentro del programa de un proyecto común de cooperación técnica.

2) De parte del Perú:

- las asignaciones y los seguros de los expertos y de los colaboradores peruanos;
- el material y el equipo que puedan ser adquiridos en el país;
- el alojamiento y los gastos de estadía del personal de cooperación técnica;
- la disponibilidad y los gastos de alquiler de las oficinas y otros locales necesarios;
- los gastos de viaje, transporte, postales, de comunicaciones telefónicas y telegráficas al interior del país;
- las prestaciones de servicios que puedan ser rendidos por el personal local, comprendiendo



- los gastos de secretaría, traducción y otros servicios análogos;
- la asistencia médica para el personal de cooperación técnica.

### ARTICULO VIII

El Gobierno peruano asume además las obligaciones siguientes:

1º) El material y el equipo para la cooperación técnica, que sea de origen público o privado, serán exonerados de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación.

2º) Los expertos y especialistas suizos gozarán de los privilegios que el Gobierno peruano concede a los expertos de organismos internacionales, conforme lo disponen los Decretos Supremos Nº 69 y 418 del 18 de febrero 1954 y 12 de julio de 1962, respectivamente.

### ARTICULO IX

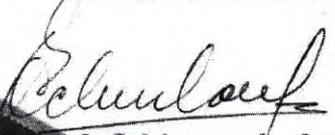
El presente acuerdo surtirá efectos desde el 1º de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1965. Es prorrogable de año en año por tácita renovación, en tanto que una u otra Parte Contra



tante no lo haya denunciado por escrito mediante notificación previa, tres meses antes del fin de cada año.

Será aplicable, a título provisional, desde su firma y entrará en vigencia en la fecha en la que cada Parte Contratante haya notificado a la otra, el cumplimiento de las formalidades constitucionales relativas a la celebración y entrada en vigencia de acuerdos internacionales.

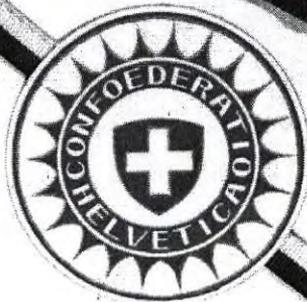
Hecho en Lima, en cuatro ejemplares de idéntico tenor en Francés y en Castellano, todos con valor original, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenticuatro.



Por el Gobierno de la  
Peruana :



Por el Gobierno de la  
Confederación Suiza:



Le Gouvernement de la République du Pérou et le  
Conseil fédéral suisse:

Désireux de resserrer les liens d'amitié existant  
entre la République du Pérou et la Confédération suisse et  
soucieux de développer la coopération technique  
entre les deux pays

ont décidé de conclure un Accord de coopération  
technique et nommé à cet effet leurs plénipotentiaires  
respectifs, à savoir:

LE GOUVERNEMENT DE LA REPUBLIQUE DU PEROU: MONSIEUR  
FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, MINISTRE DES AFFAIRES ETRAN-  
GERES ET LE CONSEIL FEDERAL SUISSE: MONSIEUR RENE FAESSLER,  
AMBASSADEUR EXTRAORDINAIRE ET PLENIPOTENTIAIRE AU PEROU,  
lesquels, après avoir échangé leurs pleins pouvoirs trou-  
vés en bonne et due forme, sont convenus des dispositions  
suivantes:

ARTICLE PREMIER

Le Gouvernement péruvien et le Gouvernement suisse  
coopéreront et s'entraideront dans le cadre de leurs possi-  
bilités en vue du développement technique et scientifique  
de leurs deux pays. Ils collaboreront en tant que parte-  
naires égaux en droit.



ARTICLE 2

Les dispositions du présent accord sont applicables à tous les projets de coopération technique entre les deux pays.

Elles sont également applicables, sauf convention contraire et à l'exception de l'article 6, aux actions de coopération technique qui émanent, du côté suisse, d'organisations privées ou de corporations de droit public.

ARTICLE 3

Dans le cadre de leur législation nationale et en se conformant aux pratiques en usage et au droit international, les deux Parties Contractantes arrêteront d'un commun accord des programmes portant sur des projets précis de coopération technique.

Chacune prendra à sa charge une part équitable des frais, les frais payables en monnaie locale étant en principe assumés par le Gouvernement du pays dans lequel le projet est mis à l'exécution.

ARTICLE 4

Le Gouvernement suisse examinera, dans le cadre de la législation suisse et des pratiques en usage, l'envoi d'experts et de spécialistes au Pérou aux fins de



contribuer au développement des ressources de l'économie péruvienne.

ARTICLE 5

Le Gouvernement suisse accordera, dans toute la mesure de ses possibilités, des bourses d'étude de formation professionnelle ou technique aux candidats que les deux Gouvernements auront choisis d'un commun accord.

ARTICLE 6

Le contenu et la réalisation de projets de coopération technique feront l'objet d'accords particuliers passés entre le Délégué du Conseil fédéral pour la coopération technique du côté suisse et le Ministre des Affaires Etrangères du Pérou du côté péruvien.

ARTICLE 7

Dans le cadre d'actions de coopération technique, les Parties Contractantes assumeront les obligations administratives et financières suivantes:

1) Du côté suisse:

- les traitements et les assurances des experts suisses ainsi que leurs frais de voyage en dehors du Pérou;



- les frais d'achat et de transport du matériel qui ne peut être obtenu au Pérou;
- les frais de séjour, de formation et de voyage en Suisse des ressortissants péruviens invités en Suisse pour s'orienter ou recevoir une formation dans le cadre d'un projet commun de coopération technique.

2) Du côté péruvien:

- les traitements et les assurances des experts et des collaborateurs péruviens;
- le matériel et l'équipement qui peuvent être obtenus dans le pays;
- le logement et les frais de séjour du personnel de la coopération technique;
- la mise à disposition et les frais de location des bureaux et autres locaux nécessaires;
- les frais de voyage, de transport, d'expédition du courrier, de communications téléphoniques et télégraphiques de service à l'intérieur du pays;
- les prestations de service qui pourront être assurées par du personnel local, y compris les frais de secrétariat, de traduction et d'autres services analogues;
- les soins médicaux du personnel de la coopération technique.



ARTICLE 8

Le Gouvernement péruvien assume en outre les obligations suivantes:

1) Le matériel et l'équipement nécessaires à la coopération technique, qu'ils soient d'origine publique ou privée, seront exemptés des taxes douanières, des impôts et autres charges grevant l'importation.

2) Les experts et les spécialistes suisses jouiront des privilèges que le Gouvernement péruvien accorde aux experts des organismes internationaux, conformément aux dispositions des Décrets Suprêmes no 69 du 18 février 1954 et no 418 du 12 juillet 1962.

ARTICLE 9

Le présent accord étend ses effets du 1<sup>er</sup> janvier 1964 au 31 décembre 1965. Il est renouvelable d'année en année par tacite reconduction, tant que l'une ou l'autre Partie Contractante ne l'aura pas dénoncé par écrit avec un préavis de trois mois avant la fin de chaque année.

Il sera applicable, à titre provisoire, dès la signature et entrera en vigueur à la date à laquelle chaque Partie Contractante aura notifié à l'autre l'accomplissement des formalités constitutionnelles relatives à

